

MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL PROYECTO DE LEY BOLETÍN Nº 8874-05

Con fecha 9 de abril de 2013, ingresó a la Cámara de Diputados para su discusión el Proyecto de Ley Boletín Nº 8874-05 (el “Proyecto”), que introduce modificaciones a la legislación tributaria en materia de factura electrónica y dispone otras medidas que indica. A esta fecha, el Proyecto se encuentra aún en su segundo trámite constitucional, ante el Senado¹⁰⁸.

Una de las principales propuestas del Proyecto consiste en establecer la obligatoriedad de la emisión de facturas electrónicas, lo cual regiría por regla general luego de transcurridos nueve meses desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial, sin perjuicio que ciertos contribuyentes o grupos de contribuyentes podrían ser autorizados por el SII para seguir emitiendo sus documentos en formato papel bajo ciertas circunstancias.

En cuanto al crédito fiscal de las facturas electrónicas, el Proyecto propone que en ciertos casos éste quede determinado en el período en que el respectivo comprador, o beneficiario del servicio, otorgue el “acuse de recibo” correspondiente de la factura entregada por el vendedor o prestador de servicios, estableciéndose así un incentivo para evitar la postergación de este acto por parte de dicho comprador o beneficiario. Al respecto, cabe señalar que el “acuse de recibo” constituye uno de los requisitos para que el emisor de la factura electrónica pueda cederla, de manera que con esta norma se busca otorgar un mejor acceso al financiamiento al vendedor o prestador de servicios.

¹⁰⁸ De acuerdo a la información contenida en el sitio de Internet www.bcn.cl hasta el día 30 de septiembre de 2013.

Por otra parte, el Proyecto propone la modificación de la normativa sobre doble tributación internacional contenida en los Arts. 41 A y 41 C de la LIR. En efecto, actualmente bajo ciertos supuestos y respecto de ciertas rentas, la mencionada normativa otorga un crédito, por el impuesto a la renta pagado por una sociedad extranjera, en la parte de las utilidades que reparta a la empresa que remesa dichas utilidades a Chile, siempre que ambas estén domiciliadas en el mismo país y la segunda posea directamente el 10% o más del capital de la primera. Así, la normativa vigente reconoce como crédito únicamente el impuesto pagado por una sociedad subsidiaria directa de aquella que realiza la remesa al contribuyente con domicilio o residencia en Chile.

En este sentido, el Proyecto propone permitir la utilización como crédito de los impuestos pagados en el extranjero también por las sociedades extranjeras en que participa otra sociedad extranjera que realiza la remesa a Chile, siempre que todas estén domiciliadas en el mismo país y la sociedad extranjera que efectúa la remesa tenga en ellas una participación del 10% o más de su capital.

Asimismo, el Proyecto incrementa el límite para calcular el crédito total disponible, desde un 30% a un 35% de la Renta Neta de Fuente Extranjera del correspondiente ejercicio, respecto de países con los cuales Chile mantiene vigente un CDTI, mientras que respecto de aquellos países con los cuales no existe ese tipo de convenios dicho tope aumentaría a un 32%.

El Proyecto otorga también el derecho a imputar en ejercicios futuros los excedentes de crédito por impuestos pagados en el extranjero contra el IDPC, cuando por existir pérdidas tributarias u otra causa no pueda imputarse en el mismo ejercicio. Cabe destacar que actualmente dicho crédito no queda sujeto a devolución ni a imputación a otros impuestos del mismo ejercicio o siguientes, extinguiéndose totalmente en este escenario.

Estas modificaciones en materia de tributación internacional regirán a partir del 1 de enero del 2014 respecto de las rentas que se perciban del exterior o, en el caso de las agencias u otros establecimientos permanentes en el exterior, respecto de las rentas que se perciban o devenguen a contar de dicha fecha, siempre que el impuesto extranjero que se utiliza como crédito en Chile, se haya pagado en dicha fecha o con posterioridad a ella. Las rentas percibidas o devengadas en los términos señalados a contar del 1 de enero de 2014, respecto de las cuales se haya pagado el impuesto extranjero que se utiliza como crédito en Chile con anterioridad a dicha fecha, se regirán por las normas de la LIR vigentes actualmente.

El Proyecto propone además una disminución de la tasa del ITE, fijándola en 0,0166% del monto de la operación por cada mes o fracción de mes, con un máximo de 0,2%, mientras que respecto de las operaciones a la vista o sin plazo de vencimiento, la tasa del impuesto disminuiría a 0,083%. La Ley tendrá efectos a contar de la fecha de publicación de la respectiva ley en el Diario Oficial si ello fuere posterior, respecto de los documentos gravados cuyo impuesto se devengue a contar de la fecha de vigencia señalada y sin perjuicio de ciertas excepciones.

Por último, el Proyecto subsana el error incurrido en el inciso segundo del N° 8, del Art. 17 de la LIR, en su redacción posterior a la dictación de la Ley N° 20.630. Dicha norma establece que para determinar el mayor valor que pueda generarse en ciertas enajenaciones de derechos sociales y acciones, se debe deducir del respectivo valor de aporte o adquisición aquellos valores de aporte, adquisición o aumentos de capital, que tengan su origen en rentas que no hayan pagado total o parcialmente los impuestos de la LIR. Pues bien, el Proyecto aclara que lo anterior procederá sólo *“Tratándose de la enajenación de derechos en sociedad de personas o de acciones emitidas con ocasión de la transformación de una sociedad de personas en sociedad anónima, que hagan los socios de sociedades de personas o accionistas de sociedades anónimas cerradas, o accionistas de sociedades anónimas abiertas dueños del 10% o más de las acciones, a la empresa o sociedad respectiva o en las que tengan intereses”*.